

LAS TESIS DOCTORALES EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (1829-1960)

FERMIN PEDRO UBERTONE

I. INTRODUCCIÓN

A veces algunos docentes de Derecho nos acordamos de que nos hacemos decir "doctores", pero no lo somos. Somos abogados, y unos pocos —solamente unos pocos— son, además doctores.

Muchos hemos hecho y completado los cursos de Doctorado, pero nunca hemos elaborado la tesis, y así continuamos: abogados, con el doctorado cursado, pero sin el título de "doctor".

Sentimos una sensación de culpa. Nos parece que "antes todos eran doctores de veras", y que ahora estamos en un nivel menor.

Esta situación (pocos doctores) tiene seguramente varias explicaciones. Una de las razones puede consistir en el hecho de que no se requiere ese título para el ejercicio profesional, ni de la abogacía, ni de la magistratura, ni de las otras formas de desempeño de la profesión jurídica.

Otra explicación, complementaria de la anterior, puede hallarse en la diversificación de la oferta de carreras y cursos de posgrado que ofrecen las universidades y otras instituciones de estudios superiores, ya sean públicas o privadas, que data desde hace relativamente pocos años. Antes el doctorado era la única alternativa existente; ahora no. Como ejemplos en el ámbito estatal, podemos citar las carreras de posgrado que se ofrecen en el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP), el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN), la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (ECAE), la Escuela Superior de Economistas de Gobierno (ESEG), etcétera; y estas carreras tienen un acentuado perfil de especialización que califican para un área de actividad profesional determinada, por lo que parecen tener más atracción que el doctorado. Éste ha quedado como importante para las actividades de investigación (¿cuántos abogados, en nuestro país, se dedican a la inves-

tigación?) y docencia, aunque tampoco en estos campos resulta actualmente indispensable.

De todos modos, sería interesante averiguar algo sobre las tesis doctorales en Derecho presentadas en la Universidad de Buenos Aires; aunque apenas sea lo que el azar haya traído hasta nuestro escritorio¹.

II. ABOGACÍA Y DOCTORADO

Desde hace muchos años estamos acostumbrados a pensar a la carrera de abogacía como una carrera larga, de seis años de duración estimada (que en el caso de muchos cursantes se excede largamente), y el doctorado como algo posterior, que requiere por lo menos dos años más antes de comenzar a elaborar la tesis.

Efectivamente, esto es así; pero no siempre ha sido así. Veamos lo que hemos podido averiguar².

¹ Este punto I es la versión escrita (por primera vez) de algunas reflexiones personales sobre el tema. Respecto de él, no hay fuente documental irrevocable.

² Para la parte general del punto II, o sea la relativa a la Universidad, a la Academia y a los planes de estudio, se han utilizado las siguientes obras:

Catalo, Vicente Devuldo, *La Facultad de Derecho después de Casares*, Eliche, Buenos Aires, 1951 (Libro muy interesante, que estudia el período 1852-1857. La única observación que se le podría hacer es el título de la obra, ya que en esa época la unidad universitaria considerada no se llamaba "Facultad" sino "Departamento", por lo menos según resulta del mismo libro. Lavagna, Ricardo, "Antecedentes históricos sobre la creación de la jurisdicción y de la historia del derecho patrio en la Argentina", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, "Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", 1946, tomo III, p. 107; Juan José Montas de Gu, *Fundador de la Cátedra de Introducción al Derecho*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1941. Roscoroni, Atílio, *Los Abogados en el Congreso de Tucumán*, Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, s.f. [¿La Plata?], Año del Sesquicentenario de la Independencia [1955?]. Saavedra Lamas, Carlos, "El gobierno de la creación pública [curso de] del Ministro de Instrucción Pública doctor... en la apertura de cursos de la Universidad de La Plata, el 25 de abril de 1916", Anexo II, págs. 4332, en Saavedra Lamas, Carlos, *La Universidad y el Gobierno de la Instrucción Pública. Discursos pronunciados por el Dr... en el Colegio Nacional de Buenos Aires, el día 28 de octubre de 1941, al haberse cargo del Rectorado de la Universidad*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1941.

Ciertamente, esta bibliografía es escasa; suficiente para una información básica sobre el tema, pero no para un conocimiento completo y preciso. Pero quisimos evitar el riesgo de que, al profundizar el marco regulatorio, termináramos cambiando el objeto de este trabajo. Lo que en este punto se dice, pues, debe ser tomado como una aproximación informativa al tema, sin que nuestro texto pueda ser utilizado como fuente sobre el asunto.

Hasta 1815 no hubo en Buenos Aires universidades ni instituciones de estudios jurídicos superiores. Se estudiaba en Chuquisaca (Charcas), algunos en Córdoba, y los cuyanos en Chile.

En ese año se funda la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica, que habría de continuar funcionando separadamente hasta principios de la década de 1870, cuando es incorporada a la Universidad de Buenos Aires. Como se ve, la Academia es anterior a la Universidad (fundada en 1821) y en cierta medida su precursora.

La enseñanza de la Academia era acentuadamente práctica, tanto en sus métodos como en sus contenidos. El método era el de casos, sobre la base de casos concretos reales y recientes, que los alumnos preparaban y debatían, unos en la posición de abogados de la parte actora, otros de la parte demandada. El contenido eran los asuntos usuales en los juicios de la época. El curso duraba 3 años, y allí se obtenía el título de abogado.

En 1825 se funda la Universidad de Buenos Aires. En ella los estudios de Derecho se efectuaban en el Departamento de Jurisprudencia (no se llamaba Facultad), duraban 3 años (en alguna época, sólo 2), y concluían con el título de doctor. Más precisamente el de Doctor en Jurisprudencia, que era el único autorizado para esta área de estudios, aunque en algunos casos se otorgaron irregularmente otros títulos de doctor (v.gr. en derecho canónico). La enseñanza de la Universidad era principalmente teórica, comparativa y filosófica, centrada en el derecho civil y el derecho canónico, con omisión de algunas importantes áreas de la legislación positiva vigente, que se estudiaban en la Academia.

Así pues, los estudios de abogacía y doctorado estaban separados; y cuando fueron vinculados por la existencia de las dos instituciones, los estudios de la Academia (abogacía) eran posteriores a los de la Universidad (doctorado).

Esto es completamente diferente de lo que estamos acostumbrados. Y sin embargo, ése es el esquema que actualmente funciona en Italia. En la universidad el estudiante obtiene el título de doctor, y puede comenzar a ejercer la profesión con ciertas limitaciones en cuanto a los tribunales donde puede actuar (no cualquiera). Para acceder al título de abogado (y a una competencia profesional más amplia) tiene dos alternativas: una es rendir un "examen de Estado"; pero como es muy difícil, casi nadie afronta esa prueba. El otro camino, el usual es ejercer la profesión determinado número de años, y a partir de esa experiencia obtener el título de abogado. Así pues, en Italia, ser abogado "es más" que ser doctor. Al revés que entre nosotros; similar a lo que estamos contando sobre los primeros tiempos de la enseñanza jurídica en Buenos Aires.

Hacia 1857 se modificó la asignación de tiempos a los estudios en una y otra institución: 4 años en la Universidad y 2 años en la Academia, pasando algunas materias teóricas de la Academia a la Universidad; pero el sistema en conjunto subsistió unos cuantos años más.

Así pues, en las primeras épocas (por lo menos hasta 1857), la tesis doctoral o disertación correspondía al final de una carrera de 2 o 3 años de duración, la cual se iniciaba a continuación del colegio secundario (a veces previo examen de ingreso).

Recién a partir de 1857, la carrera pasa a tener una duración de 4 años.

Años más tarde, en la década de 1870, se reforman los planes de estudio de las carreras jurídicas, y la misma organización de la Universidad, La Academia, hasta entonces separada de la Universidad, es incorporada a esta en 1871, y el nuevo plan de estudios ya está diseñado para 6 años de duración, al cabo de los cuales se podían obtener los títulos de abogado y de doctor. Este plan cambia la relación temporal entre uno y otro título: las dos carreras duran los mismos 6 años; pero para "optar al título de doctor" (como se decía entonces), además de los estudios completos de abogacía, era necesario agregar la presentación y exposición de la tesis. O sea que es entonces cuando se pasa al esquema al que ahora estamos acostumbrados.

Valga comentar que para obtener el título de doctor era necesario que la tesis fuera aprobada por la autoridad competente. La historia de la UBA registra algunos casos de tesis rechazadas. El más conocido es de Alfredo L. Palacios, en el año 1900: se le rechaza una tesis sobre "La miseria en la República Argentina", invocándose que no se ajustaba al reglamento de la Facultad, aunque lo más probable es que fuera por razones ideológicas relativas al contenido de la tesis. Ante esa situación, Palacios prepara rápidamente otra tesis, sobre un tema menos comprometido o con estilo más neutro, "Disposiciones generales de nuestro Código sobre quiebras", y ésta sí le es aceptada³.

Este episodio ya nos va mostrando algo: la tesis doctoral no era un trabajo de largos años de investigación, se podía hacer bastante rápidamente. Sin desmerecer en lo más mínimo las capacidades de Alfredo L.

³ Lo relativo al caso de Alfredo L. Palacios ha sido tomado del libro de Columba que a continuación se cita, complementado por datos del listado de tesis doctorales que se menciona más adelante.

Cabe advertir que el testimonio de Columba se basa en conversaciones con Palacios posteriores a los hechos. Estas ocurrieron en 1900, y Columba ingresó al Senado de la Nación como taquígrafo recién en 1907; su trato con Palacios, frecuente y fluido, se inicia unos años después. No obstante, no hay ningún motivo para dudar de la veracidad de lo dicho; más bien al contrario, todo concuerda. Columba, *Sanza. El Congreso que yo he visto*. 1906-1943. 3.^a ed., Columba, Buenos Aires, 1988, obra completa —tres tomos agrupados en un solo volumen—. Lo citado y transcrito, T. I, pág. 124. (Esta obra puede ser consultada en la Biblioteca del Congreso de la Nación, en varias ediciones, bajo distintos números).

Palacios, uno de los políticos argentinos más destacados de este siglo, el joven abogado pudo hacer en muy poco tiempo dos tesis doctorales, reconociendo el mismo que debió escribir la segunda "en tiempo premioso, porque se vencía el término de presentación".

Aparentemente, el plazo reglamentario era muy breve, de manera tal que los estudiantes debían ir elaborando la tesis doctoral al mismo tiempo que preparaban los exámenes de las últimas materias de la carrera, y la terminaban de escribir poco después. Este hecho lo confirma expresamente en el año 1897 otro destacado político argentino, Vicente C. Gallo, quien años después habría de llegar a ser —entre otros cargos públicos de la mayor jerarquía institucional— rector de la Universidad de Buenos Aires. Lo hace en la "Advertencia" que, a manera de prólogo, precede a su tesis sobre el juicio político (una de las pocas cuyo texto hemos podido examinar), como disculpándose —innecesariamente, en nuestra modesta opinión— por las limitaciones de su trabajo y de la bibliografía consultada⁴.

Tenemos, pues, una carrera de abogacía de 6 años de duración previa a la tesis doctoral: pero el plazo para elaborarla, muy breve, descartaba cualquier posibilidad de investigaciones largas y pacientes. Lo cual no significa que no se produjeran documentos valiosos; simplemente se trata de marcar la diferencia con la situación actual.

De todos modos, es interesante señalar que en la misma época la situación del doctorado era similar en España. Así resulta de una carta publicada a principios de 1930 por don Luis Jiménez de Asúa, en la que critica una medida gubernamental relativa al doctorado, y se dirige al ministro de Instrucción, Sr. Callejo, hombre que había llegado al ministerio proveniente de la cátedra universitaria. Y le dice: "Acaso el señor Callejo, perteneciente a una quinta intelectual en la que los jóvenes se preparaban para la enseñanza sin grandes esfuerzos, recuerde que en sus lejanos años mozos el estudiante escribía con premura una tesis doctoral sin más documentos que el recuerdo confuso y desvaído de las lecturas de los textos oficiales. Terminaba sus cursos del doctorado y luego, en aquel estilo, junto a sus familias orgullosas del flamante doctor, redactaba su 'memoria' creada por el suave viento de los campos natales. Pero las épocas mudan y hoy la 'tesis' doctoral no se compone con auxilio de la buélica"⁵.

⁴ Gallo, Vicente C., *Juicio Político. Estudio Histórico y de Derecho Constitucional*, Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, Buenos Aires, 1897. (Esta obra puede ser consultada en la Biblioteca del Congreso de la Nación, bajo el n.º. 73-940).

⁵ Jiménez de Asúa, Luis, "El doctorado y la cátedra. Breve comentario a una real cédula", en Jiménez de Asúa, Luis, *Política - Figuras - Polaris*, 3ª ed., Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Monte Lirio, Madrid, 1930. Lo citado y transcrito, pág. 288.

Tiempo después, hacia 1910, vuelve a cambiar el plan de estudios, que pasa a exigir 5 años para el título de abogado y 7 (o sea: 2 más) para el de doctor. Recién entonces se configura la actual situación del doctorado con "más" que el título de abogado: el resultado de un trabajo de investigación y análisis, volcado en un prolijo documento escrito.

No sabemos si después, en algún lapso intermedio este esquema fue modificado; si así fue, se volvió luego a él. El conocimiento de las sucesivas reglamentaciones que rigieron el doctorado en nuestra Facultad (con cursos, sin cursos; con padrino de tesis o sin él; con propuesta y autorización de tema o no) sería muy interesante para poder profundizar el asunto. ¿Estarán recopiladas y publicadas? ¿Las tendrá todas juntas en sus archivos alguna oficina de la Facultad o de la Universidad? Esperemos que sí.

En resumen: el régimen de doctorado en la Universidad de Buenos Aires ha ido variando a lo largo del tiempo. Muy desacertado sería imaginar los trabajos de tesis doctoral de todas las épocas sobre la base de los parámetros actuales.

III. EL CONJUNTO DE LAS TESIS

a) Fuentes

La Universidad de Buenos Aires ha recopilado el listado de las tesis doctorales en Derecho presentadas en la Universidad desde su creación. El resultado se ha publicado en un libro que abarca desde 1829 hasta 1960; habiéndose agregado después un Suplemento con datos complementarios para el lapso 1827-1866⁶.

También la UBA ha publicado folletos —que en conjunto abarcan todo el período 1961-1982— conteniendo la lista de las tesis doctorales presentadas en toda la Universidad, aunque clasificadas por facultad. Estos documentos permiten completar el lapso —con relación a las tesis de Derecho— desde la creación de la universidad hasta 1982⁷. Sobre la

⁶ Instituto Bibliotecológico, *Tesis Presentadas a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1827-1960*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1973.

La edición de 1982 incluye unas ciento setenta y dos tesis, emitidas en la publicación original.

⁷ El Instituto Bibliotecológico de la UBA ha publicado varios folletos, cada uno de los cuales abarca un período bienal o trienal. En conjunto cubren, con continuidad desde 1961 hasta 1982. Pueden ser consultados en la Biblioteca del SIBRI (Sistema de Bibliotecas y de Información) de la Universidad de Buenos Aires, organismo continuador del Instituto Bibliotecológico.

base de esas folletos hemos confeccionado un listado acumulativo del período 1961-1982, que incluye la referencia de trescientos treinta y ocho tesis⁸.

Para los datos a partir de 1982, hace un tiempo hemos solicitado por nota la información a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y estamos a la espera de la respuesta⁹. Con esto, podríamos poner al día el listado. Pero eso queda para un trabajo futuro, cuando dispongamos del material y del tiempo para algún análisis, aunque sea somero.

Mientras tanto, vamos a formular algunos comentarios relativos a la información que surge del libro relativo al amplio período 1829-1980¹⁰.

Se trata de un trabajo muy valioso por el volumen de la información reunida y por las naturales dificultades que plantea una investigación histórico-documental de tal alcance temporal.

Como es de imaginar, la obra tiene algunos errores y omisiones que no desmerecen la importancia y utilidad del trabajo realizado. Son los normales en una recopilación de esta magnitud, tanto por la extensión del lapso abarcado como por la cantidad de material reunido. Los autores ofrecen una breve explicación metodológica sobre criterios, fuentes utilizadas y modos de trabajo; tal vez se les podría haber pedido un mayor detalle, para facilitar la confrontación con otras fuentes y su actualización posterior.

Entre los errores que hemos observado (o datos a revisar, que tal vez sean correctos) se puede mencionar:

- algunos autores con dos tesis doctorales en épocas cercanas, a veces con título parecido y otras veces no; v.gr. Manuel Arauz Castex (tesis nros. 3521 y 3595).
- la misma tesis citada dos veces, según distintas ediciones y mencionando una vez la versión manuscrita o mecanografiada y la otra la versión impresa.
- algún apellido mal transcrito, v.gr. Héctor Rodolfo Orlandini (tesis nro. 3900) casi seguramente es Héctor Rodolfo Orlandi.

⁸ Ubertone, Fermín P., *Tesis Presentadas a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1961-1982)*, Asociación de Docentes Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1987.

⁹ La nota de pedido de los datos a partir de 1982 fue presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA el 3 de octubre de 1988. El expediente se halla registrado como "Actuación nro. 3940".

¹⁰ Por razones de índole práctica nuestro trabajo deja de lado el suplemento y se apega únicamente en el primer listado. Ese, pues, es el marco de referencia de este informe.

— omisiones, muchas de ellas relativas a la época más antigua, que otros autores citan en sus trabajos históricos; aunque también otras más recientes (años 1922 y 1938), que hemos detectado por la casualidad de haber conocido personalmente a los autores¹¹.

b) Cantidades, promedios y secuencias

En esa obra se han identificado casi 4.000 tesis doctorales: la lista llega hasta el nro. 3942, a las que se deben sumar seis números bis (evidentemente, datos encontrados cuando la obra y sus índices ya estaban terminados), lo que nos da un total de 3948 tesis doctorales en Derecho presentadas en la UBA.

Si tomamos los ciento treinta y dos años del período abarcado por el libro comentado, tenemos un promedio de casi 30 tesis doctorales por año (más precisamente: 29,9). Hay años en que el número sobrepasa grandemente ese promedio, pero otros ni se acerca.

Tomados los datos por decenio, se observa que la cantidad de tesis va creciendo, de modo tal que al principio las tesis de cada decenio son más que todas las que hasta entonces habían sido presentadas desde la creación de la Universidad. Lógicamente, llega un momento en que el volumen de lo ya acumulado es grande, y se torna difícil duplicarlo en un decenio y ese punto puede ubicarse en el año 1870. Pero en las cinco décadas siguientes el número de tesis continúa aumentando; a punto tal que las tres décadas que corren de 1891 a 1920 son aquellas en las que mayor cantidad de tesis se produce: 2.360, a un promedio de 78,6 tesis por año. Después el número decae, llegándose en la década de 1931 a 1940 a la cantidad más baja desde 1860: solo 7 tesis por año como promedio; y aunque después las cifras suben, ya no se vuelven a alcanzar las cantidades de fines del siglo pasado y principios de éste. Sería interesante poder analizar por qué.

c) Reiteración de temas

Un asunto que llama la atención es la reiteración, en determinadas épocas, de tesis sobre el mismo tema en el mismo año o en años próximos, a veces con el mismo título, palabra por palabra. Como ejemplo

¹¹ Sobre el caso de 1928 hemos de volver más adelante. El caso de 1922 es la tesis de Adolfo Gourdy, titulada "Bases para el fomento y la reglamentación de las cooperativas rurales", que puede consultarse en la Biblioteca de la Facultad, en cuyos ficheros se encuentra registrada bajo el número topográfico 259.10378. La hemos visto personalmente a principios de 1996. Esta tesis fue calificada como sobresaliente, según la declaración del interesado para su legajo docente de la misma Facultad, que también hemos tenido oportunidad de ver personalmente.

puede citarse el tema "Privilegios parlamentarios", objeto de 11 (once!) tesis en el año 1916; o "Periodos legislativos: carácter especial de cada uno de ellos, atribuciones de las cámaras", objeto de 6 tesis en el año 1922, y que no fue tratado en ninguna otra ocasión¹².

Lo primero que a uno se le ocurre imaginar es que se realizaban seminarios donde se estudiaba un tema determinado, y al finalizar todos los participantes presentaban sus tesis sobre el tema considerado. Pero después encontramos una pista en la ya citada "Advertencia" de la tesis de Gallo (tesis nro. 1302): cada año la Facultad fijaba los temas. No obstante, siempre hay tesis sobre temas poco comunes, de manera que se puede suponer que, además de los establecidos por la Facultad, igualmente se permitían otros temas resultantes de la preferencia de los interesados. Quizás los temas fijados correspondían a un concurso para la obtención de un premio universitario, y los otros trabajos valían como tesis pero no participaban del concurso, y no podían, por ende, aspirar a los premios.

Puede ser. Estamos en el capo de la especulación. Sería útil, para poder dilucidar este asunto, conocer las sucesivas reglamentaciones de la UBA o de la Facultad sobre las tesis doctorales. Lo que nos parece interesante para señalar es que el resultado concreto producido nos da una "pista" (o hablando más técnicamente, un "indicio") de la existencia de una determinada reglamentación al respecto, o de una práctica, que podría ser pensada como una reglamentación consuetudinaria.

d) Falta de reconocimiento

Otra cosa que llama la atención es la poca difusión de las tesis doctorales. Los autores de tratados o manuales casi no las citan, ni siquiera en aquellos temas escasamente estudiados, donde las tesis podrían constituir una de las pocas fuentes específicas.

Este hecho lo advertimos cuando estábamos tratando de elaborar una bibliografía de derecho parlamentario argentino anterior a 1983, tarea que todavía no está terminada¹³. A tal fin tomamos un libro de Linares Quintana¹⁴, autor destacable por la cantidad de autores que suele citar, que está dedicado íntegramente al Poder Legislativo. En sus

¹² Datos tomados de Cassóli, Ana Bettina, "El derecho parlamentario en las tesis doctorales. (Parte I)", Buenos Aires, marzo de 1996, inédito. Es el primer informe, preliminar, de una interesante investigación sobre el tema.

¹³ Lo publicado sobre la materia a partir de 1983 ya lo hemos recitado en nuestro trabajo "La bibliografía argentina sobre derecho parlamentario", *L.E. Actualidad*, 22-CI-1994, pág. 4.

¹⁴ Linares Quintana, Segundo V., *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado*, T. VIII, Alfa, Buenos Aires, 1983. En las citas a pie de página el autor habitualmente cita sus fuentes sobre cada tema y sobre cada punto.

notas a pie de página descubrimos apenas la cita de una tesis doctoral (¡oh casualidad, la de Gallo!), sin mención de su carácter de tesis; puede haber algunas más que se nos hayan pasado. Esa fue en realidad la circunstancia que nos impulsó a tratar de ampliar las investigaciones sobre las tesis doctorales presentadas en la Universidad de Buenos Aires.

Pero después, al tener a la vista el documento elaborado por Casadei¹⁵ pudimos comprobar que hasta 1960 se habían presentado en la Facultad de Derecho de la UBA por lo menos 48 tesis doctorales sobre los temas de derecho parlamentario. ¿Qué habrá ocurrido para que a un autor tan cuidadoso como Linares Quintana se le escaparan casi cincuenta obras sobre la materia de su libro? Nuestra razonable suposición es que las tesis doctorales han tenido muy poca difusión: lo que parece lógico que suceda con las inéditas, pero también sucede con las que han sido publicadas.

Esto se confirma examinando, en un tema mucho más acotado, el del nombre de las personas, el *Tratado de Derecho Civil*, de Llambías, una obra clásica de derecho civil, con la que en su momento comenzamos nuestros estudios del derecho positivo argentino¹⁶. Al ocuparse del tema, Llambías no menciona la tesis doctoral de Myriam Ofelia Kibrick "El nombre. Problemas que plantea su falta de reglamentación" (tesis nro. 3701), presentada en 1951 o 1952: época en la que el autor del *Tratado* era profesor de la Facultad.

En cambio, sí menciona Llambías a la tesis de Rómulo Etcheverry Bonco "Derecho al nombre" (tesis nro. 2426), presentada en 1910, pero la cita de una manera peculiar: la incluye en la bibliografía general del tema, pero cuando se trata de citas específicas de las opiniones del autor ya no la menciona sino que lo hace con otra obra muy posterior: un *Curso de Derecho Civil*, publicado en 1947¹⁷. Se podría suponer que en realidad Llambías sólo conoció el *Curso* de Etcheverry Bonco, y de ahí extrae la referencia a la tesis. Pero de todos modos subsisten las preguntas: ¿las tesis eran desconocidas en el sentido de que la comunidad académica no conocía su existencia (y sólo lo obtiene a través de otras obras del propio autor)? ¿O el autor de un *Tratado* no consideraba adecuado citar las tesis de los aspirantes al doctorado que no fueran profesores?

Mencionamos un tercer ejemplo que reafirma la percepción de una situación de desconocimiento académico de las tesis doctorales. Y este ejemplo es precisamente la varias veces citada tesis doctoral de Vicente C. Gallo, de 1897, que versaba sobre el juicio político que utiliza una abun-

¹⁵ Casadei, A. B., "El derecho...", cit.

¹⁶ Llambías, Jorge J., *Tratado de Derecho Civil. Parte General*, Partes, Buenos Aires, 1961, págs. 283 y sigs.

¹⁷ Llambías, J. J., *Tratado...*, cit., en bibliografía, pág. 283 y pág. 301, nota 100.

dante bibliografía compuesta por una mayoría de obras en inglés y en francés y traducciones al castellano de obras originales en inglés; obras originales en castellano menciona muy pocas, y de autores argentinos solamente cuatro. Antes de 1897, el año de su tesis, ya habían sido presentadas en la Facultad de Derecho de la UBA nada menos que 10 tesis sobre el mismo tema; y sin embargo, ni una sola de ellas aparece mencionada en la de Gallo. ¿No estarían disponibles en las librerías y bibliotecas? ¿Podría temerse que la referencia a otras tesis anteriores sobre el mismo tema hiciera perder la indispensable originalidad del trabajo? ¿O no se las consideraba como obras de nivel adecuado para ser citadas?

IV. ALGUNOS ASPECTOS EN PARTICULAR

De la información obrante en el libro comentado surgen algunos aspectos que pueden merecer una mayor atención. De dos de ellos nos ocuparemos someramente: las tesis rechazadas y las tesis redactadas por mujeres¹⁸.

a) Tesis rechazadas

Ya hemos mencionado el tema antes, a cuenta del caso de Alfredo Palacios (tesis nro. 1596), porque allí queremos mostrar la rapidez que se hacían las tesis. Pero además de ésa hubo algunas otras rechazadas. Pocos años antes fue rechazada la de Víctor S. Guinazú sobre "Separación de la Iglesia del Estado", del año 1889 (tesis nro. 892), un trabajo de casi 400 páginas; otra vez sospechamos que se trataba de una cuestión ideológica, de disconformidad de las autoridades con los contenidos de la tesis. Y avala esta sospecha el final similar al del caso Palacios: presentación en el mismo año de otra tesis (ahora de 26 páginas), sobre el mismo tema: "La comunidad de derecho fundamento del derecho internacional privado" (tesis nro. 893).

Anteriormente hay dos casos más, aunque no hay certeza sobre el rechazo. El libro pone el dato entre signos de interrogación: ¿Tesis rechazada?

Uno de los casos es del año 1878. Se trata de la tesis de Fabio Ló García "Ensayo, o sea, dos disertaciones ligeras sobre sociología y economía política" (tesis nro. 479), aparentemente de 4 páginas de extensión. Y en el mismo año del mismo autor y sobre otro tema aparecen, extrañamente, dos más: una se titula "¿El crédito es o no capítal?", de 35 pági-

¹⁸ Este punto IV se basa en el listado de tesis doctorales citado.

(nro. 478), y la otra "La república y el sistema representativo", de 84 páginas (nro. 480).

Y sigue en 1888, en carril similar a los anteriormente citados, la tesis de Juan Manuel Balajá sobre "El adulterio" (tesis nro. 832); otra vez la sospecha de problemas alrededor de las ideas contenidas en la tesis, y otra del mismo autor en el mismo año sobre otro tema, "Derechos reales: el dominio" (tesis nro. 833).

Nos queda un caso más, que no figura en el libro; es una de las omisiones que hemos detectado. En realidad, esta tesis no llegó a ser rechazada, pero poco le faltó. Se trata de "La internacional católica. Las normas de derecho internacional público en el derecho constitucional", de Pablo A. Ramella.

Ramella se había recibido de abogado en la UBA en abril de 1930. Poco después se traslada por razones de trabajo a San Juan, que habría de ser su lugar de radicación definitiva. Ya viviendo en San Juan piensa en hacer su tesis doctoral, elige tema y en 1935 (cinco años después de graduado) obtiene la autorización para escribir sobre ese tema. Trabaja en la tesis varios años, y en 1938 la termina y la presenta en la Facultad. Y allí comienza su odisea: la tesis es sometida a los profesores de Derecho Internacional Público, y se emite un dictamen negativo ("este trabajo no puede ser aceptado por la Facultad ni aprobado por la comisión") por el Dr. Isidoro Ruiz Moreno, quien termina su informe mostrando claramente el cuestionamiento ideológico: "Se trata de una tesis que sostiene ideas extremas, contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional y de la Constitución Nacional, disolvente de principios esencialismos como el que ordena que todo argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de la Constitución; obligación que, según el autor, está subordinada al concepto que cada uno se forme de lo que es una guerra justa, etcétera".

Ante la situación, amigos de Ramella residentes en Buenos Aires hacen gestiones ante la Facultad y logran que la tesis sea pasada a los profesores de Derecho Constitucional, quienes —no de muy buen grado, como se verá— aprueban el trabajo. En noviembre de 1944 Ramella viaja a Buenos Aires y se presenta al examen oral ante la mesa constituida por los Dres. José A. González Calderón, Alberto G. Padilla y Martín Aberg-Cubo. Los profesores aprueban finalmente la tesis con la salvedad de que el tribunal no compartía las opiniones del autor. En el acta respectiva se dice: "La mesa examinadora deja constancia de haber refutado y rechazado en el curso del respectivo examen, los fundamentos y conclusiones de la tesis del señor Ramella, la que no obstante ha sido aprobada atento lo dispuesto por el artículo 7° de la ordenanza respectiva, según la cual la responsabilidad por los hechos, ideas y doctrinas expuestas por el autor de aquélla, corresponden a este último exclusivamente. Con lo que terminó el acto".

Quien se haya dedicado un poco al derecho constitucional sabe quien fue Ramella. Quien quiera comprobar lo de las ideas extremas, disolventas, etcétera, no tiene más que consultar la tesis: la tercera edición, hecha por el autor en 1992, está disponible en librerías y bibliotecas¹⁹.

En resumen, veamos los tiempos: recibido de abogado en 1930, radicado en San Juan (con las dificultades de acceso a la bibliografía y documentación), Ramella va pensando y estudiando el tema hasta que en 1935 se decide y es autorizado por la Facultad. En 1938 termina y presenta la tesis, que después de los avatares relatados recién es aprobada en 1944²⁰.

Hombre público de conducta intachable, rigidamente fiel a sus principios, hombre digno y hombre bueno, Pablo A. Ramella fue varias veces en su vida víctima de la intolerancia ideológica. También en la Universidad.

¿No debería ser la universidad el lugar del respeto por las ideas ajenas, cualesquiera sean, el hogar del pluralismo ideológico, no más como una mera "tolerancia" sino como reconocimiento y convicción de que las ideas distintas u originales son positivas para el sistema de convivencia que queremos?

Si como universitarios en esto nos hemos equivocado, no lo repitamos más.

b) Tesis de mujeres

Entre las casi 4.000 tesis hemos hallado 27 cuyos autores son mujeres. Parecen muy pocas. Y precisamente por lo pequeño de la cantidad nos parece que, a manera de homenaje, antes de seguir adelante vale la pena transcribir la lista completa.

[Año 1858]

Nro. 67 - Lobo, Matilde, "La mujer puede pedir se quite a su marido jugador la administración de los bienes gananciales". Buenos Aires, 1858.

¹⁹ O mejor aún, la tesis puede ser consultada en la Biblioteca de la Facultad donde se halla registrada bajo el número topográfico 217088. Hemos consultado la obra personalmente a principios de 1998, verificando que esta versión impresa tiene adherida una nota —escrita y firmada de puño y letra por el autor— por medio de la cual la presenta a la Facultad como tesis doctoral.

²⁰ Lo relativo al caso de Pablo A. Ramella ha sido tomado de la autobiografía del mismo Ramella, obra compuesta después de su fallecimiento, a partir de sus manuscritos, por su hija, Ramella, Pablo A., *Autobiografía y Selección de Escritos Jurídicos*, compilados por Susana T. Ramella de Joffrías, H. Senado de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección Publicaciones, Buenos Aires, 1994, págs. 33/34.

Año 1911

Nro. 2537 - Tapias, Celia, "Tutela dativa; garantías del pupilo en el Derecho Romano y en la legislación civil argentina", Buenos Aires, 1911.

Año 1920

Nro. 3276 - Stábile, María L., "Enriquecimiento sin causa", Buenos Aires, 1920.

Año 1921

Nro. 3323 - Rose-Tietjen, Ana H., "Incapacidad de la mujer casada", Buenos Aires, 1921.

Año 1928

Nro. 3438 - Argüas, Margarita, "La regla *Locus regit actum*, en la legislación civil y la jurisprudencia argentina", Buenos Aires, Tall. Maggiolo, 1928.

Año 1936

Nro. 3502 - Gregorio Lavie, Lucila de, "Delincuencia femenina", Buenos Aires, 1936.

Año 1942

Nro. 3545 - Leonfanti, María Antonia Ana A., "La teoría del abuso del derecho", Buenos Aires, 1942.

Año 1947

Nro. 3634 - Cassagne Serres, Blanca A., "El seguro social como institución protectora de los derechos humanos. Posibilidad de implementación de un plan de seguro social en la República Argentina. Principios fundamentales del futuro régimen", Buenos Aires, 1947.

Nro. 3642 - Tiscornia, Ruth H., "Adopción, filiación y legitimación adoptiva", Buenos Aires, 1947.

Año 1951

Nro. 3697 - Gómez Roibás, Beatriz L., "Nacionalización de servicios públicos", Buenos Aires, 1951.

Nro. 3700 - Kaplan de Drimer, Alicia D., "Localización y descentralización de la industria. Estudio general y su aplicación a la República Argentina", Buenos Aires, 1951.

Nro. 3701 - Kibrick, Myriam O., "El nombre. Problemas que plantea su falta de reglamentación", Buenos Aires, 1951.

Año 1952

Nro. 3738 - Izura, María E., "El contrato colectivo de trabajo", Buenos Aires, 1952.

Nro. 3740 - Levi Deresi, Gabriela, "El trabajo de la mujer y la legislación social", Buenos Aires, 1952.

Nro. 3749 - Pariewski, Victoria L., "El divorcio desde el punto de vista del derecho internacional privado y del derecho nacional", Buenos Aires, 1952.

Nro. 3753 - Puente, Elvira L., "Régimen internacional del divorcio según la ley argentina", Buenos Aires, 1952.

Nro. 3758 - "Sesé, Elena C., "La mujer homicida", Buenos Aires, 1952.

Año 1953

Nro. 3764 - "Bidonde Villanueva, Clara A., "Matrimonio putativo en el derecho argentino", Buenos Aires, 1953 [¿1954?].

Nro. 3765 - Bonder, Raquel, "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", Buenos Aires, 1953.

Nro. 3774 - Goligorsky, Berta, "Las incapacidades en los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales", Buenos Aires, 1954 [¿1955?].

Nro. 3788 - Rueda Zúñiga, Delia S., "Problemas jurídicos creados con motivo de la utilización de las nubes", Buenos Aires, [¿1953?].

Año 1954

Nro. 3808 - González Bréard, Nélida F., "El recurso de casación en la Constitución Argentina", Buenos Aires, 1954.

Nro. 3814 - Lezcano de Podetti, Amelia, "Los valores fundamentales de la Constitución argentina", Buenos Aires, 1954.

Año 1956

Nro. 3838 - Buquet de Gilges Raynié, Norah C., "Régimen jurídico penal de la minoridad", Buenos Aires, 1956.

Nro. 3850 - "Mareque, María del Carmen, "La previsión social en Latinoamérica y España", Buenos Aires, 1956 [¿1957?].

Nro. 3861 - Sampayo, Nelly G., "De las escrituras públicas y la función notarial. Arts. 997 y concordantes del Código Civil y sus posibles reformas", Buenos Aires, 1956.

Año 1960

Nro. 3932 - Gómez Paz, Alma, "Actuación de Mariano Moreno anterior a 1810", Buenos Aires, 1960 [¿presentada en 1956?].

Los datos entre corchetes y signos de interrogación corresponden a dudas o discordancias halladas por los autores de la recopilación citada. Los asteriscos colocados en las tesis nros. 3758, 3764 y 3850 significan que no se ha encontrado la ficha representativa del ejemplar en la Biblioteca de la Facultad.

A pártir de esta lista se nos ocurren algunos comentarios.

Lo primero que nos llamó la atención fue que una mujer haya estudiado Derecho en la Universidad en una época tan lejana como la segunda mitad de la década de 1850. Sinceramente no creíamos que por entonces hubiera mujeres en la Universidad: combinación de ignorancia y machismo inconsciente.

Inclusive dudamos: ¿podía tratarse de un error de transcripción de la última letra del nombre, "Matildo" en lugar de "Matilde"? ¿Podía en aquel entonces el nombre "Matilde" ser usado para un varón? (Al fin y al cabo, recordemos que el primer ganador de un "prøde" millonario se llamaba "Mercedes", y —para sorpresa de todos— resultó ser un hombre...).

Pero lo que nos inclina a creer que era una mujer es el tema que toma: la administración de los bienes conyugales, el marido jugador que podía perder todo y los derechos de la mujer al respecto. El tema, de especial interés para las mujeres casadas, hace pensar que haya sido una mujer quien eligió el tema y lo desarrolló. (Recordemos que la fecha de la tesis es anterior a la sanción del Código Civil en más de 10 años).

Así pues, una mujer universitaria en esa época no puede haber pasado inadvertida en la sociedad de su tiempo. Sería interesante conocer algo más sobre ella. ¿Qué bueno sería que algún historiador o historiadora nos contara quién fue y qué hizo (además de la tesis) Matilde Lobo!

El segundo aspecto que se puede mirar es la secuencia temporal de las tesis de mujeres. Podemos observar que al principio sólo encontramos, aislada (única en más de 80 años) la tesis de Lobo de 1858 (nro. 67); ése podría ser considerado un primer período, desde el origen de la UBA hasta 1910.

Después, en las décadas siguientes comienzan a aparecer unas pocas tesis de mujeres, entre 1 y 3 por década, hasta que esa cifra se supera ampliamente en la década de 1960. O sea que el segundo período abarcaría desde 1911 hasta 1960. Pero en realidad habría que colocar el final del período un poco antes, en 1945, porque 1947 es el año en que por primera vez se presenta más de una tesis de autora mujer (en este caso, 2).

El tercer período sería el que comienza en 1951. En la década que va de 1951 a 1960 se presentan 18 tesis de mujeres, es decir dos tercios del total de tesis de mujeres presentadas en la UBA hasta 1960. O sea: antes de 1951, 9 tesis; entre 1951 y 1960, 18. Y también puede notarse que la gran mayoría de esas tesis corresponden al quinquenio 1951-1954: 14, más de la mitad del total desde la creación de la UBA hasta 1960.

Como las cantidades absolutas de tesis de mujeres podían haber sufrido los mismos altibajos que las de los varones, hemos tratado de hacer una verificación por medio de algunos cálculos de porcentajes. Y así ha resultado, concordantemente con lo dicho más arriba, que después de la época de la solitaria tesis de Lobo, de 1858, la siguiente tesis (Tapias, Nro. 2537, año 1911) es única en su década y significa menos del

1% del total de tesis presentadas en esa década. En las décadas siguientes, el porcentaje sobre el total se ubica entre el 1% y el 2% (1911 a 1930), hasta que en la década de 1950 sube hasta el 7%.

Dado que la década de 1950 (1951-1960) es la última del período estudiado, queda una incógnita sobre cómo ha continuado el asunto. La respuesta ya la tenemos, pero sería metodológicamente incorrecto anticiparla ahora, excediendo el período estudiado. Y por otra parte, no está demás dejar algo interesante para el informe próximo, referido al período que se inicia en 1961.

Otro aspecto que llama la atención es la notable variedad entre las doctoras en cuanto al grado de conocimiento general que sobre ellas se tiene en el ambiente público y universitario. Algunas son muy conocidas, pero la mayoría no.

En la lista se destaca Margarita Argüas, que fue profesora titular de Derecho Internacional Privado en la Facultad, y la primera mujer (y única hasta ahora) que llegó a ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (aunque lo haya sido durante un gobierno de facto...). También son conocidas por su actuación docente a nivel universitario o por sus trabajos publicados Lucila de Gregorio Laví, María Antonia Lacantanti, Gabriela L. Deveali, Amelia Podetti.

Pero las demás... ¿Qué fue de ellas? ¿Se dedicaron a la profesión, sin incursionar por la Universidad, la judicatura ni la política?

El último rubro a comentar en esta ocasión es el de los temas elegidos. Algunos sostienen que en las actividades públicas o políticas las mujeres se dedican sólo a determinados temas, considerados por ello "femeninos" (o "típicamente femeninos"): la mujer, la familia, los menores, la asistencia social, etcétera. A esta área temática corresponden las primeras tesis, pero también en el tramo inicial van apareciendo temas generales de derecho civil o derecho internacional privado relativamente cercanos en comparación con otras áreas del Derecho o de otras ramas de la ciencia.

También esa área "femenina" es la que constituye el grupo temático más numeroso; y sumando los temas más o menos cercanos se llega a la mayoría de las tesis de mujeres en el período considerado. Pero la variedad temática es amplia, y no faltan las tesis sobre los temas considerados "masculinos" (los vinculados a la economía política), como la localización industrial (tesis de Kaplan de Drimer, nro. 3706), o la nacionalización de los servicios públicos (tesis de Gómez Roibán, nro. 3697).

Tampoco faltan los temas que sorprenden por su originalidad, como por ejemplo la utilización de las nubes (tesis de Rueda Zúñiga, nro. 3788).

En resumen: las mujeres que han presentado tesis doctorales en el período considerado han abordado una variedad temática muy amplia, aunque predominan en cantidad los temas considerados "femeninos" o cercanos.

V. COMENTARIOS FINALES

Valgan para terminar algunos comentarios finales, ya que —al fin y al cabo— este trabajo todo no es sino un conjunto de comentarios.

El primero se refiere precisamente a ese asunto: a poner de manifiesto las limitaciones de un trabajo realizado sobre listados y títulos, sin verificar los datos en sus fuentes ni completarlos; ni leer las tesis que se mencionan. Sabrá el lector comprender que leer más de 4.000 obras sobre los temas más variados (jurídicos y no jurídicos) no es una tarea para una sola persona. Se la podría calificar de tarea ciclópea... si es que alguien puede suponer a los pobres ciclopes (¡con un solo-ojo!) capaces de leer semejante cantidad de textos.

Un trabajo con ese grado de profundidad solamente puede hacerse si se delimita cuidadosamente el objeto a estudiar de manera tal que resulte factible: por ejemplo, un solo tema determinado con precisión, o un período de años suficientemente reducido como para que la cantidad de tesis sea poca.

El segundo comentario consiste en recordar la limitación temporal del trabajo: hasta 1960. Si se lo mira friamente, esto ya está desactualizado más de 35 años. Es verdad. Pero ya estamos recopilando el material para la continuación. Ya tenemos la lista de tesis presentadas entre 1961 y 1982, ya la hemos empezado a estudiar y ya hemos llegado a algunas conclusiones. Pero no corresponde decir nada ahora, para no anticipar cosas que deben ser analizadas con mayor detenimiento. También hemos puesto en marcha los trámites para obtener la información desde 1983 hasta la fecha.

Asumimos desde ya el compromiso de hacer (y ofrecer a esta revista) como mínimo la lista de las tesis presentadas en la Facultad desde 1961 hasta donde llegue la información que se nos provea de fuente oficial, y agregando, también, algunos comentarios.

Porque, cuando se tienen los datos, hacer comentarios es fácil. Lo difícil es hacer una investigación rigurosa.

Dejemos, no obstante una preocupación. Nos da la impresión de que, salvo meritorias excepciones, es poco lo que en la Universidad se estudia, se escribe y se publica sobre ella y lo universitario. Y es poco por las meritorias excepciones, porque sin ellas habría que decir: "nada". ¿Puede ser que los temas universitarios reciban, en el propio ámbito universitario, una prioridad tan baja?